Carmool

Orden: #7552

Mantenimiento automotriz

AV Cuautepec 70 COL Jorge Negrete, CP: 07280, GAM, CDMX, México
Teléfono: 55 7322 1028
Visítanos en: carmool.com

Cliente

Nombre: JOSE EUGENIO LOPEZ

Persona autorizada: José

Vehículo

MERCURY

Marca: MERCURY MOUNTAINEER

Modelo: 1997

Placas: NNX8133

Datos preliminares

Fecha entrada: 2023-12-19T09:05:00Z

Kilometraje ingreso: 0

Fecha entrega: 2023-12-26T14:30:00Z

Kilometraje salida: 3

Síntomas y/o comentarios

Falla de motor se apaga

Servicios

No hay servicios

Elementos

No hay elementos

Precio total: **$0.00**

Inventario

	Tapetes	Ceniceros	Bocinas	Encendedores	Radio	Alfombrado	A/C
Calefacción	Retrovisor	Vestiduras	Claxón	Llanta de refacción	Herramienta	Triángulos	
Caja CD	Cables batería	Gato	Red protectora	Birlo de seguridad	Cristales	Limpiadores	
Tapones	Faros de niebla	Antena	Tapón Gas	Espejos	Luces delanteras	Luces traseras	

La refacciones necesarias serás proporcionadas por el cliente: SI ____ NO ____
Requiere la devolución de sus piezas usadas: SI ____ NO ____

ADEMÁS LOS ELEMENTOS CONTENIDOS EN EL ANVERSO DEL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AUTOMÓVILES, LAS PARTES SE SUJETARÁN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

PRIMERA: EL PROVEEDOR realizará todas las operaciones y composturas, solicitadas por EL CONSUMIDOR que suscribe el presente contrato, a las que se someterá el automóvil para obtener condiciones de funcionamiento de acuerdo al estado de éste y las cuales serán realizadas a cargo y por cuenta de EL CONSUMIDOR.

SEGUNDA: Ambas partes están de acuerdo en que el precio de la presente operación será cubierto por el propietario en la siguiente forma: el 50% de anticipo y el 50% restante previo a la entrega de la unidad.

TERCERA: EL CONSUMIDOR acepta haber tenido a su disposición los precios de las reparaciones por el proveedor. Los incrementos que resulten durante la reparación por costos no previsibles y/o incrementos resultantes al momento de la ejecución de la reparación ordenada, deberán ser utilizados por EL CONSUMIDOR en forma escrita siempre y cuando estos excedan el 50% del presupuesto. Si el incremento citado es inferior lo podrán autorizar telefónicamente y si el incremento es menor al 15% no se requerirá la autorización de EL CONSUMIDOR. El tiempo en el caso, transcurra para requisita esta condición se modificara la fecha de promesa de entrega en la misma proporción.

LA CUARTA: La entrega del automóvil será en la fecha contemplada en el anverso del presente contrato.

Para el caso de que el consumidor sea el que proporciona las refacciones la fecha de entrega será _____

QUINTA: EL PROVEEDOR exclusivamente utilizará para los servicios, objeto de este contrato, partes y refacciones nuevas y apropiadas para los automóviles sin perjuicios de lo establecido en el artículo 60 dela Ley Federal de Protección al consumidor. En casos especiales previa autorización del consumidor se utilizarán refacciones remanufacturadas.

SEXTA: EL PROVEEDOR hará entrega de las refacciones, partes o piezas sustituidas en la reparación o servicio del automóvil al momento de entrega de este salvo en los siguientes casos A) cuando EL CONSUMIDOR exprese lo contraído; B) las partes, refacciones o piezas sean cambiadas en uso de garantía, C) se trate de residuos considerados peligrosos de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

SÉPTIMA: Las reparaciones a que se refiere el presupuesto aceptado por el consumidor, tiene una garantía de 30 días contados a partir de la fecha de entrega de la unidad en mano de obra y en refacciones especificada por el fabricante, siempre y cuando no se manifieste mal uso, negligencia o descuido; lo anterior de conformidad a lo establecido con el artículo 51 de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Si el vehículo es intervenido por un tercero, el proveedor no se hará responsable y la garantía quedará sin efecto. Las reclamaciones por garantía se harán en el taller del proveedor, por lo cual el consumidor deberá presentar su unidad en dicho taller. Las reparaciones efectuadas por el proveedor en cumplimiento a la garantía del servicio serán sin cargo alguno para el consumidor, salvo aquellos trabajos que no deriven de las reparaciones aceptadas en el presupuesto.

OCTAVA: EL CONSUMIDOR autoriza el uso del automóvil en zonas aledañas al área del taller a efectos de pruebas o verificaciones de las reparaciones a efectuar o efectuadas, en caso de contratar el servicio de verificación vehicular obligatoria.

NOVENA: EL PROVEEDOR se obliga a expedir la factura o comprobante de pago por los trabajos efectuados, en lo que se especificara los precios por mano de obra refacciones, materiales y accesorios empleados, conforme al artículo 62 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

DÉCIMA: Se establece como pena convencional por el incumplimiento de cualquiera de las partes a la presente orden de servicios, el 15% del valor total de la operación.

DÉCIMA PRIMERA: En caso de que la unidad no sea recogida por EL CONSUMIDOR en término de 48 horas posteriores a que se haya notificado pagará por un concepto de depósito de pensión un salario mínimo vigente en el Distrito Federal por cada 24 horas que transcurran.

DÉCIMA SEGUNDA: Para garantizar el cumplimiento de pago por los trabajos efectuados, EL CONSUMIDOR firma la presente orden de servicio como pagaré.

DÉCIMA TERCERA: El consumidor manifiesta ser legítimo propietario y responsable de la procedencia del vehículo a reparar ya menciona en la presente orden de servicio.

DÉCIMA CUARTA: Para la interpretación y cumplimiento del contrato. Las partes se someten a la competencia de la PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR como conciliador y se sujetarán a otras instancias a las leyes y a los juicios y a la jurisdicción de los tribunales competentes.

EL CONSUMIDOR manifiesta haber leído el presente documento y haberse enterado de su contenido, firmando las partes de conformidad la orden de servicio y presupuesto, la cual forma parte integrante del presente documento.

Firma representante Carmool

Firma del cliente